COMITÉ DE DESARME

CD/412
16 de agosto de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DESARME

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LA PROHIBICION DE LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con la decisión aprobada por el Comité en su 207ª sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, que figura en el documento CD/358, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares se restableció sobre la base de su mandato anterior, para continuar el análisis y para definir, mediante un examen de fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares. El Comité también decidió que el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podría más adelante revisarse, si así lo decidía el Comité, que estudiaría la cuestión con la urgencia oportuna. Además, decidió que el Grupo de Trabajo ad hoc informase al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación de su período de sesiones de 1983.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 207ª sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme designó al Embajador Gerhard Herder, de la República Democrática Alemana, Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc. En su 218ª sesión plenaria, celebrada el 16 de junio de 1983, el Comité decidió que el nuevo representante de la República Democrática Alemana, Embajador Harald Rose, sucediera al Embajador Herder como Presidente del Grupo de Trabajo. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Grupo de Trabajo.

3. Al igual que ocurrió en 1982, no participaron en el Grupo de Trabajo ad hoc, las delegaciones de dos Estados poseedores de armas nucleares. Varias delegaciones lamentaron esa decisión y expresaron la esperanza de que se volviera a estudiar.

4. El Comité de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité que lo habían solicitado: Austria, Burundi, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Senegal y Turquía.

5. Del 8 de abril al 16 de agosto de 1983, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró 17 sesiones.

GE.83-63765

6. Durante el período de sesiones de 1983 se presentaron al Comité de Desarme los documentos oficiales siguientes en relación con el tema 1 de su agenda:

- Documento CD/346, de fecha 16 de febrero de 1983, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta de fecha 14 de febrero de 1983 dirigida al Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares"";

- Documento CD/381, de fecha 14 de junio de 1983, presentado por Suecia y titulado "Proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios";

- Documento CD/383, de fecha 17 de junio de 1983, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares";

- Documento CD/384, de fecha 20 de junio de 1983, presentado por Australia y titulado "Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: lista indicativa de cuestiones";

- Documento CD/388, de fecha 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Verificación y observancia de una prohibición de los ensayos nucleares";

- Documento CD/389, fechado el 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Opiniones sobre un sistema de intercambio internacional de datos sismológicos";

- Documento CD/390, de fecha 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Documento de trabajo sobre una contribución a un sistema internacional de vigilancia mediante un pequeño complejo de sismógrafos instalado recientemente en el Japón";

- Documento CD/395, de fecha 19 de julio de 1983, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo: el papel del intercambio internacional de datos sísmicos en virtud de una prohibición completa de los ensayos nucleares";

- Documento CD/400, de fecha 22 de julio de 1983, presentado por Australia y titulado "Grupo internacional de gestión";

- Documento CD/402, de fecha 1º de agosto de L983, presentado por el Reino Unido y titulado "Aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos";

- Documento CD/403, de fecha 3 de agosto de 1983, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo: vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica (VIRA)";

- Documento CD/405, de fecha 4 de agosto de 1983, presentado por Australia y titulado "Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

Durante el período de sesiones de 1983 se distribuyeron al Grupo de Trabajo los documentos de trabajo siguientes:

- CD/NTB/WP.3, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares" (distribuido también con la signatura CD/383);

- CD/NTB/WP.4, presentado por Australia y titulado "Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: lista indicativa de cuestiones" (distribuido también con la signatura CD/384);

- CD/NTB/WP.5, presentado por Bélgica y titulado "Análisis de 20 años de observación en Bélgica de la radiactividad atmosférica";

- CD/NTB/WP.6, presentado por Australia y titulado "Grupo internacional de gestión" (distribuido también con la signatura CD/400);

- CD/NTB/WP.7, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos" (distribuido también con la signatura CD/402);

- CD/NTB/WP.8, presentado por Australia y titulado "Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" (distribuido también con la signatura CD/405);

- CD/NTB/WP.9, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo: vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica (VIRA)" (distribuido también con la signatura CD/403).

Se distribuyeron asimismo al Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 1983 los documentos de sesión siguientes:

- CD/NTB/CRP.2, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los medios de verificación de un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares";

- CD/NTB/CRP.3, titulado "Programa de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares";

- CD/NTB/CRP.4, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos y mecanismos de consulta y cooperación y acerca del Comité de Expertos (temas 3 y 4 del programa de trabajo)";

- CD/NTB/CRP.5, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos para la presentación de denuncias y la realización de inspecciones in situ (temas 5 y 6 del programa de trabajo)";

- CD/NTB/CRP.6, modificado, titulado "Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares" (publicado también con la signatura CD/412).

III. LABOR SOBRE CUESTIONES DE FONDO REALIZADA EN EL PERIODO DE SESIONES DE 1983

7. En su cuarta sesión, celebrada el 29 de abril de 1983, el Grupo de Trabajo ad hoc aprobó el siguiente programa de trabajo:

"En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares examinará las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares, a fin de realizar nuevos progresos hacia la concertación de un tratado pertinente que sea no discriminatorio y pueda contar con la adhesión más amplia posible.

Al examinar las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento deberá prestarse atención a todos los aspectos pertinentes de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares.

Tras un debate general sobre el tema que se le ha confiado, el Grupo de Trabajo ad hoc examinará los siguientes seis temas en el orden indicado. Dicho examen se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En caso necesario, el Presidente presentará anotaciones relativas a los distintos temas.

1. Requisitos y elementos de la verificación.
2. Medios de verificación, en particular:
   a) Medios técnicos nacionales;
   b) Intercambio internacional de datos sismológicos.
3. Procedimientos y mecanismos de consulta y de cooperación.
4. Comité de Expertos.
5. Procedimientos para la presentación de denuncias.
6. Inspección in situ.

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares tendrá en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras. Además, el Grupo de Trabajo recurrirá a los conocimientos y a la experiencia adquiridos a lo largo de los años merced al examen de una prohibición completa de los ensayos en los sucesivos órganos multilaterales de negociación y en el curso de las negociaciones trilaterales. El Grupo de Trabajo también tendrá en cuenta la labor realizada por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos."

8. En relación con la aprobación del programa de trabajo, varias delegaciones expresaron el criterio de que el acuerdo alcanzado contribuiría a un examen fructífero y racional de las cuestiones confiadas al Grupo de Trabajo de conformidad con su mandato. Algunas delegaciones formularon reservas en el sentido de que su asentimiento a que se incluyera en el programa de trabajo una fórmula general relativa a un futuro tratado sobre la prohibición de los ensayos nucleares no debía prejuzgar en modo alguno las negociaciones acerca de ese tratado.

9. El Grupo de Trabajo ad hoc debatió y examinó varios documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/346), Suecia (CD/381), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CD/383), Australia (CD/384 y CD/400), el Japón (CD/388, CD/389 y CD/390), Bélgica (CD/NTB/WP.5) y Noruega (CD/395). También tuvo ante sí los documentos presentados hacia el final del período de sesiones por el Reino Unido (CD/402), Suecia (CD/403) y Australia (CD/405). Varias delegaciones, al referirse a determinadas propuestas y en particular a las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares", presentadas por la URSS (CD/346) y al "Proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", presentado por Suecia (CD/381), mantuvieron que aportaban material suficiente para proceder sin más demora a celebrar negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Algunas delegaciones manifestaron su desacuerdo con esta opinión.

10. De conformidad con el programa de trabajo, las delegaciones intercambiaron opiniones con respecto al alcance de una prohibición de los ensayos nucleares. Varias de las delegaciones dijeron que los Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, estaban legalmente comprometidas por el preámbulo de ese instrumento a concertar un tratado por el que se prohibieran los ensayos de armas nucleares en todos los medios para siempre, y ya habían reconocido anteriormente la distinción entre las explosiones nucleares con fines pacíficos y los ensayos de armas nucleares. Esas delegaciones mantuvieron que la actitud adoptada por determinadas delegaciones con respecto a las explosiones nucleares con fines pacíficos no se ajustaba a las obligaciones que habían contraído en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en virtud de acuerdos en la esfera de la limitación de armamentos, e introducía un elemento de discriminación que era totalmente inaceptable. Sostuvieron que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos se podía resolver fácilmente mediante la aplicación del criterio de finalidad general. Expresaron además la opinión de que las explosiones nucleares con fines pacíficos distaban mucho de plantear un problema excepcional a ese respecto y observaron que, de hecho, por lo que respectaba a la mayor parte de las medidas de desarme, sobre todo a la prohibición de las armas nucleares, el criterio de la finalidad era el aceptado generalmente por la comunidad internacional como base para resolver los problemas planteados por las posibles aplicaciones militares de la tecnología o los materiales pertinentes. La cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos era, como tal, una cuestión periférica que no debería plantearse para desviar al Comité de la cuestión central de lograr una prohibición de los ensayos nucleares cuyo objetivo primordial fuera poner freno a la carrera de armamentos nucleares.

Varias delegaciones, entre ellas las de dos Estados poseedores de armas nucleares, consideraron indispensable que toda prohibición futura de los ensayos nucleares abarcara tanto los ensayos de armas nucleares como las explosiones nucleares con fines pacíficos. Adujeron que esa actitud, que habían mantenido siempre, se ajustaba a las disposiciones del Tratado de prohibición parcial de

los ensayos, de 1963, y se basaba en su convencimiento de que no podía establecerse una distinción entre una explosión de ensayo de un arma nuclear y una explosión nuclear con fines pacíficos. A su juicio, en la práctica era imposible elaborar un régimen para realizar explosiones nucleares con fines pacíficos que impidiera la adquisición de ventajas militares. Esas delegaciones sostuvieron que se trataba de una cuestión verdaderamente preocupante con respecto al alcance y la verificabilidad de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Consideraron que sería imposible aplicar el criterio de finalidad general a una prohibición de los ensayos nucleares, pues estaban convencidas de que todo dispositivo nuclear explosivo con fines pacíficos podía también emplearse como arma.

Las delegaciones de dos Estados poseedores de armas nucleares rechazaron categóricamente las afirmaciones hechas explícita o implícitamente por otras delegaciones, que constan en otras secciones de este párrafo, acerca de sus políticas nacionales en materia de explosiones nucleares con fines pacíficos y respecto de toda obligación que hubieran contraído en acuerdos internacionales, respecto de las explosiones nucleares. Esas delegaciones señalaron que no existía ninguna forma viable de garantizar que no se obtuvieran ventajas militares de cualquier explosión nuclear, y que para que cualquier prohibición de los ensayos nucleares tuviera eficacia como medida de control de los armamentos, debía comprender todas las explosiones nucleares. A su juicio, ninguna de las tentativas hechas para argumentar lo contrario había sido persuasiva. Lamentaron que se introdujeran cuestiones que, a su juicio, no guardaban relación con la labor del Grupo de Trabajo.

Un cierto número de delegaciones, entre ellas las de un Estado poseedor de armas nucleares, opinó que un tratado de prohibición de los ensayos nucleares debería prohibir todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre. A fin de facilitar la rápida concertación de un tratado de esa índole propusieron que se estableciera una moratoria de las explosiones nucleares con fines pacíficos hasta que se elaborasen disposiciones adecuadas para la realización de esas explosiones. Esas delegaciones compartían la opinión de que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos no debería emplearse con el objeto de desviar la atención de la urgente necesidad de concertar un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares. Observaron que, si bien dos Estados poseedores de armas nucleares habían aceptado anteriormente establecer una distinción clara entre los ensayos de armas nucleares y las explosiones nucleares con fines pacíficos y prever que se trataran de forma distinta en un tratado, ahora defendían la prohibición de todas las explosiones nucleares. Esas delegaciones consideraron asimismo que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos era periférica en comparación con el objetivo de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, y podría resolverse en el contexto de unas negociaciones después de que se hubiera concertado un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares.

11. También se produjo un intercambio de opiniones acerca de la participación en una prohibición de los ensayos nucleares. Se reconoció en general que la

participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares era importante para el logro de un tratado eficaz de prohibición de los ensayos nucleares. Varias delegaciones consideraron indispensable que todos los Estados poseedores de armas nucleares fueran Partes en ese tratado desde el principio. Otras delegaciones, conscientes de la necesidad de alcanzar rápidamente un acuerdo sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares, sostuvieron que bastaría con la adhesión de únicamente la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos, entre los Estados poseedores de armas nucleares, como requisito para que el tratado entrase en vigor. Los dos Estados restantes poseedores de armas nucleares deberían después adherirse al tratado dentro de un plazo concreto.

12. Con arreglo a su programa de trabajo, el Grupo de Trabajo ad hoc procedió a un examen del fondo de todos los temas incluidos en el programa. Para contribuir a una deliberación y una definición ordenadas de las cuestiones que entraban en el mandato del Grupo de Trabajo, el Presidente presentó anotaciones sobre cinco de los temas (CD/NTB/CRP.2, 4 y 5). Algunas delegaciones comentaron verbalmente o por escrito las anotaciones del Presidente. A continuación se exponen los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre cada uno de los temas de su programa de trabajo.

13. Requisitos y elementos de la verificación

En cuanto a los requisitos de la verificación, un cierto número de delegaciones mantuvo que un sistema de verificación de la prohibición de los ensayos nucleares no debía ser discriminatorio y sí basarse en la total igualdad de derechos y obligaciones de las partes en el tratado. Ese sistema debería negociarse en un foro multilateral y debería garantizar la igualdad de acceso a todos los Estados.

Se opinó en general que los requisitos de un sistema de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares dependían del ámbito de ese tratado. A este respecto, varias delegaciones señalaron que no podía llegarse a ningún acuerdo relativo a los requisitos de un sistema de verificación sino en el contexto más amplio de unas negociaciones efectivas sobre un tratado. Sin embargo, otras delegaciones mantuvieron que aunque no hubiera negociaciones, podría llegarse a algún entendimiento en común sobre los requisitos de la verificación.

En cuanto a los elementos básicos de un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares se reconoció en general que ese sistema debería basarse en una combinación de medidas nacionales e internacionales y podría incluir, entre otras cosas, las siguientes: a) medios técnicos nacionales; b) un intercambio internacional de datos sismológicos; c) procedimientos y mecanismos de consulta y cooperación; d) un órgano o unos órganos multilaterales de los Estados Partes; e) un procedimiento para la presentación de denuncias, y f) inspección in situ.

14. Medios de verificación

Un cierto número de delegaciones, entre ellas la de un Estado poseedor de armas nucleares, reafirmaron que los medios de verificación de que ya se disponía eran suficientes para dar seguridades razonables de cumplimiento de un tratado de prohibición de los

ensayos nucleares. A este respecto, se remitieron a la declaración hecha a la CCD por el Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de febrero de 1972, en la cual dijo, entre otras cosas, que todos los aspectos técnicos y científicos del problema habían sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesitaba para lograr un acuerdo final era una decisión política. Otras delegaciones, entre ellas las de dos Estados poseedores de armas nucleares, reiteraron no obstante su opinión de que la cuestión de la idoneidad de los medios de verificación no la podía definir sino cada Estado individualmente sobre la base de sus necesidades nacionales.

Un cierto número de delegaciones reafirmó su opinión de que al Grupo de Trabajo le sería útil estudiar las disposiciones institucionales y administrativas necesarias para un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que no debían estudiarse esas disposiciones más que en el contexto de las negociaciones sobre un tratado.

a) Medios técnicos nacionales. Se opinó en general que los medios técnicos nacionales podían desempeñar un papel importante en la verificación del cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. A este respecto, un cierto número de delegaciones destacó la necesidad de asegurar que todas las partes en un tratado gozaran de igualdad de acceso a la información obtenida por medios técnicos nacionales. No obstante, algunas delegaciones mantuvieron que esa información no podía proporcionarse más que con carácter voluntario.

b) Intercambio internacional de datos sismológicos. Se reconoció en general que el intercambio internacional de datos sismológicos constituía un elemento indispensable de un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares. Se reconoció, además, que al establecer ese intercambio deberían utilizarse como base las recomendaciones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación nacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

Conforme a esas recomendaciones, un intercambio internacional de datos sismológicos podría tener los siguientes elementos principales: i) una red de estaciones sísmicas; ii) un intercambio internacional de datos sismológicos mediante el Sistema Mundial de Telecomunicaciones de la OMM, y iii) centros internacionales de datos.

Varias delegaciones sostuvieron que para que un sistema internacional de intercambio de datos sismológicos fuera eficaz debería disponer de la mayor cobertura mundial posible y emplear una tecnología avanzada que pudiera garantizar la detección y la identificación de fenómenos sísmicos de escasa magnitud. Algunas de ellas señalaron que la cobertura mundial de los posibles sistemas sismológicos internacionales debería mejorarse en las zonas en que actualmente era deficiente, entre otras en zonas del hemisferio Sur. Varias delegaciones mantuvieron que ese sistema debería ser plenamente operacional en el momento en que entrase en vigor el tratado. Sin embargo, otras delegaciones sostuvieron que no podrían elaborarse disposiciones detalladas relativas a un intercambio internacional de datos sismológicos hasta que se supiera qué países serían Partes en el tratado, es decir,

después de que el tratado entrase en vigor. También creían que, para que el sistema fuera accesible a todas las partes, debería basarse en una tecnología de utilización generalizada que todas las partes pudieran permitirse. A este respecto, adujeron que la tecnología de que ya se disponía era perfectamente suficiente para verificar el cumplimiento de un tratado. Esas delegaciones mantuvieron además que existía una estrecha relación entre las negociaciones políticas sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares y el trabajo técnico en el sistema de verificación, y que este último no debería realizarse como si se tratara de algo sin plazo, que pudiese durar indefinidamente, con objeto de tener en cuenta todos los avances científicos y tecnológicos. A juicio de esas delegaciones, no deberían emplearse cuestiones técnicas para aplazar indefinidamente las negociaciones sobre el tratado. Sin embargo, otras delegaciones subrayaron que no existía una opinión común acerca de todos los problemas técnicos relativos a la verificación de una prohibición de los ensayos nucleares y que debían mantenerse en estudio los avances científicos y tecnológicos a fin de hacer que el sistema previsto de intercambio de datos fuera lo más eficaz y efectivo posible.

Algunas delegaciones señalaron determinadas mejoras que, a su juicio, deberían introducirse en los medios ya existentes de verificación a fin de lograr que un sistema de verificación fuera más eficaz. A este respecto, varias delegaciones mantuvieron que, además de una red de vigilancia sismológica, entre los medios de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares debería figurar otra red análoga que vigilase la radiactividad atmosférica. Sin embargo, otras delegaciones pusieron en tela de juicio la necesidad de establecer esa red.

15. Procedimientos y mecanismos de consulta y de cooperación

Se reconoció en general que los procedimientos y los mecanismos de consulta y de cooperación constituían un importante medio de resolver las cuestiones del cumplimiento de un tratado por las partes en él. A este respecto, varias delegaciones mantuvieron que las consultas deberían celebrarse en primer lugar con carácter bilateral y que únicamente en el caso de que esas consultas no resolvieran los problemas, las partes deberían recurrir después a procedimientos multilaterales. Una delegación sugirió que, a su juicio, sería aconsejable dirigir las peticiones de consultas en primer lugar a un órgano multilateral de las partes.

16. Comité de Expertos

Se compartió en general la opinión de que convendría que en un tratado de prohibición de los ensayos nucleares se estableciera un órgano multilateral de los Estados Partes que facilitara las consultas y la cooperación entre esos Estados. Se reconoció además que ese órgano podría contar con los órganos auxiliares oportunos. Un cierto número de delegaciones mantuvo que un órgano multilateral debería contar con la asistencia de un grupo de expertos técnicos y la de una secretaría permanente. Sin embargo, otras delegaciones pusieron en tela de juicio la necesidad de establecer un mecanismo complicado financiado por los Estados Partes. Se formularon varias sugerencias respecto al carácter y las funciones de un órgano multilateral y de sus posibles órganos auxiliares.

17. Procedimientos para la presentación de denuncias

Se reconoció en general que un tratado de prohibición de los ensayos nucleares podría contener procedimientos para la presentación de denuncias. A este respecto, cierto número de delegaciones expresó la opinión de que la posibilidad de presentar denuncias al Consejo de Seguridad constituiría una garantía adicional de cumplimiento de un tratado. Algunas delegaciones sugirieron que las denuncias también podrían presentarse a un órgano multilateral de los Estados Partes.

18. Inspección in situ

Se opinó en general que un sistema de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares debería comprender una disposición sobre la inspección in situ. Cierto número de delegaciones expresó la firme opinión de que las inspecciones in situ deberían realizarse por denuncia o con carácter voluntario. Algunas delegaciones sostuvieron que era de importancia crítica el que una petición de inspecciones in situ no tropezara con la negativa de un Estado Parte en cuyo territorio debiera realizarse. Se hicieron varias sugerencias respecto de los procedimientos de las inspecciones in situ, así como de los derechos y las funciones del personal de inspección.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

19. De conformidad con su programa de trabajo, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró un debate estructurado con objeto de definir las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento, con miras a seguir avanzando hacia la prohibición de los ensayos nucleares. Un gran número de delegaciones consideró que el Grupo de Trabajo ad hoc había desempeñado su mandato al debatir y definir todas las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares durante sus períodos de sesiones de 1982 y 1983, y sostuvieron que debería modificarse el mandato del Grupo de Trabajo con objeto de que éste pudiera pasar sin más demora a celebrar negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Sin embargo, algunas delegaciones sostuvieron que el tema no se había agotado y que durante los debates se habían expresado varias opiniones que requerían continuar el examen.

Al no haber consenso, el Grupo de Trabajo ad hoc recordó la decisión del Comité de Desarme en el sentido de que "el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podrá revisarse más adelante, si así lo decide el Comité, que estudiará la cuestión con la urgencia requerida" (CD/358). A este respecto, un gran número de delegaciones pidió que el Comité de Desarme se ocupara de este asunto al comienzo de su período de sesiones de 1984.